



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
FÓMEQUE, CUNDINAMARCA

Fómeque, Cundinamarca, jueves, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA:	2527940890012021-00025-00 (acumulado 2527940890012022-00084-00)
EJECUTANTE:	BLANCA CECILIA TURRIAGO RINCÓN LAURA YINETH PEÑA TURRIAGO
EJECUTADO:	JAVIER ORLANDO PEÑA UÑATE

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Procede este Juzgado a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por Blanca Cecilia Turriago Rincón, representante legal de la menor PAPT, y Laura Yineth Peña Turriago, ambas través de apoderado judicial, contra Javier Orlando Peña Uñate, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**ANTECEDENTES**

**La demanda**

La señora Blanca Cecilia Turriago Rincón, representante legal de la menor PAPT, y Laura Yineth Peña Turriago, a través de apoderado judicial, solicitaron a ésta dependencia judicial librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva a su favor y a cargo de Javier Orlando Peña Uñate, por las cantidades dinerarias señaladas en el escrito de demanda. (=83 y ss, C3)

**Mandamiento Ejecutivo**

Cumpliendo la demanda con las exigencias legales y habiéndose acompañado documento que prestara mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 430 del C. G. P. éste Despacho, mediante interlocutorio adiado el 2 de agosto de 2022, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Blanca Cecilia Turriago Rincón, representante legal de la menor PAPT y Laura Yineth Peña Turriago, y en contra de Javier Orlando Peña Uñate, por las siguientes sumas de dinero: Respecto de la menor **Paula Alejandra Peña Turriago** la suma de \$177.755, \$177.700, \$168.867, \$654.550, \$157.500, \$447.750, \$590.000, \$300.000 correspondientes a las cuotas de educación; \$80.000, \$98.000 y \$98.000 correspondiente a las cuotas de procedimientos odontológicos, junto con los respectivos intereses moratorios. Para **Laura Yineth Peña Turriago** la suma de \$614.500, \$250.000, \$251.000, \$125.000, \$335.000, \$60.500, \$2.384.900, \$44.000, \$53.029, \$55.820, \$750.000, \$63.500, \$75.000, \$13.000, \$13.000, \$13.000, \$13.000, \$13.000, \$13.000 y \$21.250 correspondientes a las cuotas de educación y salud, junto con los respectivos intereses moratorios. Pide además que se condene en costas (=93 y ss, C1)

**Notificación del Auto Ejecutivo**

La relación jurídica procesal se trabó en éste proceso con la notificación personal al demandado Javier Orlando Peña Uñate el día 12 de agosto de 2022; igualmente, se publicó el emplazamiento de las personas que tuvieran título de ejecución contra el aquí ejecutado; sin embargo, nadie compareció al proceso (=98 y 99, C1).



Se advierte que la parte demandada gozó de las garantías del debido proceso y derecho de defensa, pues el demandado allegó escrito de contestación de demanda, aceptando a deuda y proponiendo no se lo cobrara intereses, más no formuló excepciones; del escrito se corrió traslado a la parte actora mediante auto del 8 de septiembre de 2022 y a través de su apoderado judicial indicaron que no estaba de acuerdo con la propuesta del demandado, por cuanto no había cumplido compromisos de pago hechos con anterioridad; por lo tanto, solicitó seguir adelante con la ejecución. (=121 al 124 y ss, C1)

## CONSIDERACIONES

### 1. El Marco Jurídico Aplicable

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al *sub examine*– el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordene el remate y avalúo de bienes embargados o auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del CGP, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”*. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110, ibídem, por el término de tres (3) días.

### 2. Las Costas

Para el juzgado resulta claro que de acuerdo al artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 365 numeral 1, la condena en costas en el presente caso es procedente y deberán ser liquidadas por secretaría según lo previsto por el CGP, artículo 366.

Entiéndase que las costas fijadas comprenden el valor de las agencias en derecho, que conforme lo previsto por el CGP, art. 366 num. 4 y el Acuerdo 10554 de 2016 art. 5 numeral 4., del C. Superior de la Judicatura, al corresponder con un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se fijan entre 5% y el 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, Cundinamarca,

## RESUELVE:

**Primero:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación a cargo de Javier Orlando Peña Uñate y a favor de Blanca Cecilia Turriago Rincón, representante legal de la menor PAPT y de Laura Yineth Peña Turriago, quienes actúan a través de apoderado judicial, en la forma como quedó establecida en el mandamiento de pago.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se deberá tener en cuenta los descuentos antes mencionados.

**Tercero:** Condenar en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el CPG, artículo 366.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho la suma de **\$420.000.00**. M/Cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MAGNOLIA MEJIA HIGUERA**  
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>		
La providencia anterior es notificada por anotación en		
ESTADO	No <u>085</u>	Hoy
<u>16 SEP 2022</u>		
La Secretaria 		
ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES.		